



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 08 JUL. 2013

Doctor
FRANCISCO ARTURO PÉREZ NAVARRETE
Decano
Facultad de Ciencias Empresariales
Corporación Universitaria Iberoamericana.
fa.perezn@laibero.net

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 22 de Febrero de 2013 |
| Entidad de Origen | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| Nº de Radicación CTCP | 2013-23 – CONSULTA |
| Tema | LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA PUEDE SER MIEMBRO DEL CTCP. |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"...consulto si la CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA puede ser miembro del Consejo Técnico o de la Junta Central de Contadores."(sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para efectos de su consulta, nos permitimos solicitarle verificar el Decreto 691 del 4 de marzo de 2010, decreto que expresa la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, así mismo sírvase verificar el Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, donde se encuentra referenciada la composición de la Junta Central de Contadores.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

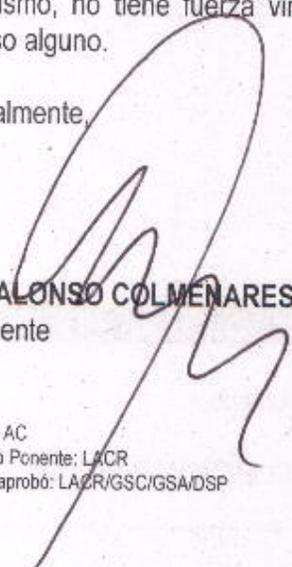


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP